



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0280

Radicado: 631304003001-2016-00395-00

Vista la constancia secretarial que antecede (nro. 47 exp) y porque no había vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada es pertinente dejar **SIN EFECTO** el auto del 30 de marzo de 2023 que errada y anticipadamente la aprobó.

Adicionalmente, como al momento sí ha vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada sin que hubiera oposición a la misma, se **APRUEBA** conforme lo prevé el núm. 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50270ca3b0b89551ca6ed9be8329f92daec406529ee5f898ed7db933d3397a95

Documento generado en 17/04/2023 09:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>